



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 30 Ordinaria de 18 de julio de 2016

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 72 (GOC-2016-609-O30)

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 538 (GOC-2016-610-O30)

Resolución No. 539 (GOC-2016-611-O30)

Resolución No. 540 (GOC-2016-612-O30)

Resolución No. 541 (GOC-2016-613-O30)

Resolución No. 542 (GOC-2016-614-O30)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 139 (GOC-2016-615-O30)

Resolución No. 140 (GOC-2016-616-O30)

Resolución No. 141 (GOC-2016-617-O30)

Resolución No. 144 (GOC-2016-618-O30)

Resolución No. 145 (GOC-2016-619-O30)

Resolución No. 147 (GOC-2016-620-O30)

Resolución No. 148 (GOC-2016-621-O30)

Resolución No. 149 (GOC-2016-622-O30)

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 137 (GOC-2016-623-O30)

Resolución No. 143 (GOC-2016-624-O30)

Ministerio de Industrias

Resolución No. 68 (GOC-2016-625-O30)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 18 DE JULIO DE 2016 AÑO CXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 30

Página 625

MINISTERIOS

GOC-2016-609-030

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 72/16

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: La Resolución No. 52 de 29 de marzo de 2012, dictada en este Organismo, aprobó la lista oficial de precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos de materiales para la construcción que se comercializan en los mercados de artículos industriales y de servicios.

POR CUANTO: La Resolución No. 3 de 3 enero de 2014, dictada en este Organismo, modificó la referida Resolución No. 52/12, en el sentido de aprobar nuevos precios a productos contenidos en la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar nuevos precios a algunos productos y dejar sin efecto otros contenidos en la Resolución No. 236/15, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios y en consecuencia derogar las referidas resoluciones 52/12 y 3/14, ambas dictadas en este Organismo y dictar una nueva Resolución estableciendo los nuevos precios para su comercialización en los mercados de artículos industriales y de servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a), del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la lista oficial de precios minoristas, en CUP, de los materiales para la construcción que se comercializan en los mercados de artículos industriales y de servicios, la que se relaciona en anexo a la presente formando parte integrante de la misma y consta de tres páginas.

SEGUNDO: Se derogan las resoluciones No. 52 de 29 de marzo de 2012 y la No. 3 de 3 de enero de 2014, ambas dictadas en este organismo.

TERCERO: La Presente Resolución entra en vigor el 22 de abril de 2016.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 19 días del mes de abril de 2016.

Mary Blanca Ortega Barredo

Ministra del Comercio Interior

ANEXO

LISTA OFICIAL DE PRECIOS A LA POBLACIÓN PARA EL MAIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	PRECIO EN CUP
4472010002	Bloque de hormigón 50 x 10 x 20	U	7,00
4472010011	Bloque de hormigón 50 x 15 x 20	U	7,00
4481050003	Baldosa de terrazo gris 40 x 40 cm	U	26,00
4481050009	Baldosa de terrazo blanca 40 x 40 cm	U	28,00
4482030001	Pasos de mosaico lisos gris	U	9,00
4482030016A	Paso de escalera jaspe fondo gris perla, rojo, amarillo o negro 30 x 25 x 2,8 cm	U	12,00
4484050282	Paso de Escalera estructural pulido y brillado gris 150 x 30 x 6 cm	U	550,00
4483080021	Lavadero sencillo de hormigón	U	100,00
4483080007	Lavadero doble de hormigón	U	145,00
4401030001	Mortero Cola gris	kg	4,00
4401030002	Mortero de Cola blanco	kg	5,00
448103C034	Rodapié baldosa gris de 40 x 0,8cm	U	5,50
448103C009	Rodapié baldosa blanca de 40 x 0,8cm	U	5,50
4484040021	Rodapié baldosa monocapa blanca 33 x 0,8cm	U	4,00
448404AG14	Rodapié de baldosa monocapa amarillo gris 33 x 0,8cm	U	4,00
448404NG14	Rodapié de baldosa monocapa negro gris 33 x 0,8cm	U	4,00
448404RG14	Rodapié de baldosa monocapa rojo gris 33 x 0,8cm	U	4,00
4482011007	Mosaico liso amarillo 25 x 25 cm	U	4,00
4482011010	Mosaico liso rojo 25 x 25 cm	U	4,00
4482011009	Mosaico liso negro 25 x 25 cm	U	4,00
4482010016	Mosaico jaspe fdo. gris perla c/ pig. rojo, amarillo o negro	U	3,00
448201R034	Mosaico jaspe fondo rojo 25 x 25 cm	U	3,00
448201A034	Mosaico jaspe fondo amarillo 25 x 25 cm	U	3,00
448201N034	Mosaico jaspe fondo negro 25 x 25 cm	U	3,00
448201C034	Mosaico jaspe carmelita 25 x 25 cm	U	3,00
4482010151	Mosaico Torcho gris 25 x 25 cm	U	3,00
4482010157	Mosaico Torcho rojo 25 x 25 cm	U	3,00
4482010158	Mosaico Torcho amarillo 25 x 25 cm	U	3,00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	PRECIO EN CUP
448201	Mosaico Torcho negro 25 x 25 cm	U	3,00
4482020006	Rodapiés de mosaico liso blanco 25 x 0,8 cm	U	1,50
4482020001	Rodapiés de mosaico liso gris 25 x 0,8 cm	U	1,50
4482021007	Rodapiés de mosaico liso amarillo 25 x 0,8 cm	U	1,50
4482021009	Rodapiés de mosaico liso negro 25 x 0,8 cm	U	1,50
4482021010	Rodapiés de mosaico liso rojo 25 x 0,8 cm	U	1,50
4482021012	Rodapiés de mosaico liso carmelita 25 x 0,8 cm	U	1,50
4482020015	Rodapiés de jaspe fdo gris perla 25 x 0,8 cm	U	1,50
4482030006	Paso de mosaico lisos blanco 30 x 25 cm	U	9,00
4482031007	Paso de mosaico lisos amarillo 30 x 25 cm	U	9,00
4482031009	Paso de mosaico lisos negro 30 x 25 cm	U	9,00
4482031010	Paso de mosaico lisos rojo 30 x 25 cm	U	9,00
4482031012	Pasos de mosaico lisos carmelita 30 x 25 cm	U	9,00
4482030015	Pasos jaspe fdo. gris perla 30 x 25 cm	U	8,50
4484080031	Meseta sin hueco blanca	U	650,00
4484080091	Meseta con hueco blanca	U	650,00
4484050290	Paso de Escalera estructural pulido y brillado blanco	U	550,00
4484050070	Paso de Escalera revestimiento pulido y brillado blanco	U	550,00
4484050062	Paso de Escalera estructural pulido y brillado gris	U	550,00
4484050230	Paso de Escalera estructural rústico blanco	U	550,00
4484190005	Losa hexagonal H2 de 25 x 4 cm	U	23,00
4472010155	Ladrillo prensado de hormigón 20 x 10 x 8 cm	U	3,00
44840800896	Meseta sin hueco 120 x 60 cm	U	650,00
44840700896	Meseta con hueco 120 x 60 cm	U	650,00
1134833001	Azulejo Blanco Conforme 30 x 30 cm	U	15,00
440110003	Cemento gris PP 250	Bolsa 42,5 kg	112,00
4401010011	Cemento Gris PP 250 a granel	kg	1,90
4421040101	Arena Artificial	m ³	190,00
2160429101298	Yee AG 110 mm	U	100,00
216004291101096	Sifa de Lavadero	U	80,00
216042	Yee reducida MH 110 x 75	U	65,00
604291101085	Llave o grifo de paso de ½" pulgada	U	55,00
3134140000	Módulo de herraje	U	75,00
21353990	Bovedilla polimat. área (4 000 x 600 x 150 mm)	U	280,00
213942911011080	Tee AG. Serv. 50 mm JS	U	100,00
21604291101353	Amplificación reducida MH diámetro 110 x 50	U	50,00
351201	Pintura emulsionada DURACRIL L- 56 3.8 L	U	165,00
2160420016	Caja eléctrica 4x 4 cee04 (plástica)	U	6,00
21604210113	Puerta interior pi 01 (galvanizada)	U	645,00
2135360046	Junquillo de PVC	U	12,20
2160420046	Caja eléctrica 2 x 4 metálica	U	5,00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	PRECIO EN CUP
2160420058	Caja eléctrica 4 x 4 metálica	U	6,50
2160401003	Ventana galvanizada doble (1,40x1,20m)	U	780,00
2160401014	Ventana galvanizada doble (0,70x1,20m)	U	385,00
3745971011	Unión AG. Serv. 110mm	U	8,00
2134373764	Pedestal de agua	U	425,00
363258	Tubería diámetro 16 x 1,5 PVC Eléctrica	U	7,50
1134844901	Válvula dual flush 38mm	U	385,00
1134484205	Junta de goma con inserto central	U	73,00
3748919149	Conexiones (Yee de 100mm)	U	55,00
445201	Mortesac Fino	Bolsa 40 kg	40,00
4481050010	Baldosa de terrazo blanca con relieve de 40 x 40 cm	U	29,00
4481050011	Baldosa de terrazo roja con relieve de 40 x 40 cm	U	26,00
448106B013	Baldosa de terrazo monocapa blanca 33 x 33 cm	U	18,00
448106G016	Baldosa de terrazo monocapa gris 33 x 33 cm	U	18,00
448106AG14	Baldosa de terrazo monocapa amarilla gris 33 x 33 cm	U	18,00
448106NG14	Baldosa de terrazo monocapa negra gris 33 x 33 cm	U	18,00
448106RG14	Baldosa de terrazo monocapa roja gris 33 x 33 cm	U	18,00
4484190001	Losa de terrazo rústica hexagonal	U	32,00
4421030012	Arena de río y minas beneficiada	m ³	160,00
44210220001	Arena de río y minas sin beneficiada	m ³	60,00
2569847	Piedra a granel triturada a hormigón	m ³	200,00
4414020301	Piedra a granel triturada a hormigón	m ³	200,00
4414040351	Piedra a granel triturada a granito	m ³	200,00
441499003	Piedra a granel triturada a granito	m ³	200,00
4414040401	Piedra a granel triturada a gravilla	m ³	200,00
4414050351	Piedra a granel triturada a polvo	m ³	200,00
447201001	Bloque de 10 x 20 x 40 cm TC	U	5,00
4472011001	Bloque Hgón. de 10 x 20 x 40 cm TC	U	5,00
4401010012	Cemento gris PP 250	Bolsa 42,5 kg	112,00
4472010013	Bloque de 10 x 50 x20 cm de concreto	U	7,00
4472010012	Bloque de 15 x 20 x 50 cm TC	U	7,00
2501019999	Carbonato de calcio	kg	2,60
4481040032	Losa de terrazo gris 50 x 50 cm	U	18,00
44810400430	Losa de terrazo gris 50 x 50 cm	U	18,00
4481040030	Losa de terrazo gris 30 x 30 cm	U	8,00
448301002	Mortero Cola gris	kg	4,00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	PRECIO EN CUP
4472010001	Bloque de 15 x 20 x 40 cm TC	U	6,00
4542020001	Ladrillo de Barro 280 x 100 x 70 mm	U	2,00
4412010001	Recebo	m ³	64,00
4472070002	Bloque de hormigón de 15 x 20 x 50 cm TE	U	7,00
4472070001	Bloque de hormigón de 10 x 20 x 50 cm TE	U	7,00
44772070003	Bloque de hormigón de 20 x 20 x 50 cm TE	U	9,00

GOC-2016-610-030 CONSTRUCCIÓN

RESOLUCIÓN No. 538/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Servicios Técnicos del Arquitecto de la Comunidad de Pinar del Río, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 452/14, vigente hasta el 18 de junio de 2016, la que fue anteriormente otorgada mediante la Resolución No. 326 de 17 de noviembre de 2014, para continuar ejerciendo como Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial de Servicios Técnicos del Arquitecto de la Comunidad de Pinar del Río, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Provincial de Servicios Técnicos del Arquitecto de la Comunidad de Pinar del Río, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión

Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Provincial de Servicios Técnicos del Arquitecto de la Comunidad de Pinar del Río, podrá ejercer como Proyectista y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios Técnicos:

- a) Servicios técnico profesionales de proyección y diseño.
- b) Servicios técnico profesionales de ingeniería en control, supervisión y dictámenes técnicos.
- c) Servicios técnico profesionales de consultoría en asistencia y asesoría técnica.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Inversiones y Obras de Ampliación de Viviendas hasta tres niveles de altura.
- b) Obras de Rehabilitación en Edificaciones de Viviendas de cualquier nivel de altura.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 3 días del mes de junio de 2016.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2016-611-O30

RESOLUCIÓN No. 539/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitacio-

nes de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de las licencias Nos. 948/14 y 449/14, vigentes hasta el 2 de junio de 2016, las que fueron anteriormente otorgadas mediante la Resolución No. 350 de 25 de noviembre de 2014, para continuar ejerciendo como Constructor y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus, podrá ejercer como Constructor y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Montaje, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

a) Instalaciones y Equipos Tecnológicos Industriales de Producción de Materiales de Construcción.

2. Servicios Técnicos:

a) Servicios de ensayo de laboratorio para materiales de la construcción.

b) Servicios científico-técnicos y de proyectos de I+D+I e innovación tecnológica.

c) Servicios de asistencia técnica, consultoría y asesoría en actividades de producción de materiales de construcción.

d) Servicios topográficos.

2.1. Tipos de Objetivos:

a) Cualquier tipo de Objetivo relacionado con la Producción de Materiales para la Construcción.

TERCERO: La Renovación de las licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de veinticuatro (24) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 3 días del mes de junio de 2016.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2016-612-030

RESOLUCIÓN No. 540/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Conservación, Rehabilitación y Servicios a la Vivienda de Holguín, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia ha solicitado la Ampliación de la Licencia No.1086/16 vigente hasta el 6 de octubre de 2017, la que fue anteriormente otorgada mediante la Resolución No. 94 de 2 de marzo de 2016, para ejercer como Constructor y además como Proyectista.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de Ampliación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial de Conservación, Rehabilitación y Servicios a la Vivienda de Holguín, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Ampliación de la Licencia solicitada por la Empresa Provincial de Conservación, Rehabilitación y Servicios a la Vivienda de Holguín, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Ampliación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Provincial de Conservación, Rehabilitación y Servicios a la Vivienda de Holguín, podrá ejercer además como Constructor, como Proyectista autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios Técnicos:**

a) Servicios técnico-profesionales de proyección, diseño e ingeniería.

1.1. Tipos de Objetivos:

a) Inversiones y Obras de Ampliación de Viviendas hasta tres niveles de altura.

b) Obras de Rehabilitación en Edificaciones de Viviendas de cualquier nivel de altura.

TERCERO: La Ampliación de la Licencia, que para ejercer como Proyectista, se otorgue al amparo de la presente Resolución, se expedirá por el término que resta para el vencimiento de la Licencia que como Constructor le fuera concedida el 6 de abril 2016.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 3 días del mes de junio de 2016.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2016-613-030

RESOLUCIÓN No. 541/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Guantánamo, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor y Consultor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Materiales de Construcción de Guantánamo, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Materiales de Construcción de Guantánamo, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante las licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Materiales de Construcción de Guantánamo, podrá ejercer como Constructor y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Montaje, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

a) Instalaciones y Equipos Tecnológicos Industriales de Producción de Materiales de Construcción.

2. Servicios Técnicos:

a) Servicios técnicos de consultoría especializada en materiales de construcción.

2.1. Tipos de Objetivos:

a) Todo tipo de Inversión u Obra.

TERCERO: Las licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 3 días del mes de junio de 2016.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2016-614-030

RESOLUCIÓN No. 542/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Agroforestal Camagüey, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Agroforestal Camagüey, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Agroforestal Camagüey, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Agroforestal Camagüey, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Construcción civil de los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

a) Obras Rústicas de Madera.

2. Servicios de Constructor

a) Reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.

2.1. Tipos de Objetivos:

a) Obras de Arquitectura de Poca Complejidad.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.
PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
DADA en La Habana, a los 6 días del mes de junio de 2016.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2016-615-030
ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN No. 139/2016

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios Minero Geológicos, EXPLOMAT ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de investigación geológica del mineral roca feldespática, en el área denominada Arcos de Canasí II, ubicada en el municipio de Santa Cruz del Norte de la provincia de Mayabeque, con el objetivo de realizar trabajos de prospección y exploración que permitan evaluar la dimensión, calidad y parámetros geólogo-mineros del mineral para su eventual futura utilización en la producción de losas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos y organismos consultados.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Servicios Minero Geológicos, EXPLOMAT, en lo adelante el concesionario, una concesión de investigación geológica en el área denominada Arcos de Canasí II, con el objetivo de realizar trabajos de prospección y exploración que permitan evaluar la dimensión, calidad y parámetros geólogo-mineros de las rocas feldespática para su eventual utilización futura en la producción de losas.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio de Santa Cruz del Norte de la provincia de Mayabeque, abarca un área total de doce coma cero hectáreas (12,0 ha) y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	418 600	363 700
2	418 600	364 100
3	418 900	364 100
4	418 900	363 700
1	418 600	363 700

TERCERO: El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y los del medio ambiente.

CUARTO: El concesionario devuelve al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dicha investigación. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: La concesión que se otorga tiene un término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

SEXTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario. Si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analiza la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SÉPTIMO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) Informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados.
- b) Los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas.
- c) Informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación.
- d) Las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

OCTAVO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requirieran tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

NOVENO: El concesionario paga al Estado un canon de dos (2) pesos por hectárea, durante la subfase de prospección y cinco (5) pesos por hectárea, durante la subfase de exploración por año, para toda el área de la presente concesión, la que se abona por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

DÉCIMO: El concesionario cumple lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo a los trabajos autorizados y a las coordinaciones que debe realizar con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Mayabeque, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

UNDÉCIMO : Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las que se realizan por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que estas interfieran con las actividades mineras. El concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Duodécimo de esta Resolución.

DUODÉCIMO : Al concluir los trabajos de investigación geológica, el concesionario tiene el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación, siempre y cuando haya cumplido los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud se presenta a la Oficina Nacional de Recursos Minerales treinta (30) días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DECIMOTERCERO : Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario está obligado a cumplir con las condicionantes siguientes:

1. Solicitar la Licencia Ambiental ante la Delegación de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente del Consejo de la Administración de la provincia de Mayabeque, antes de comenzar los trabajos. Al finalizar, entregar un informe con el cumplimiento de las medidas impuestas en este documento;

2. depositar adecuadamente el material desbrozado sin afectaciones al escurrimiento natural, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área afectada;

3. cumplir con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 21 del CAPÍTULO III-De la Preservación y Saneamiento de las Aguas Terrestres y de la Protección de Fuentes, Cursos Naturales de Agua, Obras e Instalaciones Hidráulicas del Decreto-Ley No. 138 de las Aguas Terrestres de 1ro. de julio de 1993;

4. evitar el arrastre de material rocoso resultante de las acciones de laboreo, perforación y toma de muestras hacia los ríos y arroyos del área investigada;

5. cumplir con lo establecido en la Norma Cubana: 27 de 2012, Vertimiento a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones;

6. respetar las franjas forestales de los ríos y arroyos localizados en el área según la Norma Cubana: 23 de 1999, Franjas Forestales de las Zonas de Protección a embalses y cauces fluviales. Especificaciones; y

7. tapar las calas realizadas al concluir la investigación geológica y restablecer las condiciones naturales con la reposición de la capa vegetal en las áreas afectadas.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 81, “Del Medio Ambiente”, de fecha 11 de julio de 1997; Decreto No. 179 “Protección, Uso y Conservación de los Suelos y sus Contravenciones, de 2 de febrero de 1993; Ley No. 85 “Ley Forestal” de 21 de julio de 1998; la Ley No. 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria y cuantas otras disposiciones jurídicas sean de aplicación a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Servicios Minero Geológicos, EXPLOMAT.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de junio de 2016.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

GOC-2016-616-030**RESOLUCIÓN No. 140/2016**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 125, de 23 de abril de 2015 del que resuelve, a la Sociedad Mercantil Geominera S.A. en el área denominada Región Bahía Honda, ubicada en los municipios de Bahía Honda, San Cristóbal y Candelaria de la provincia de Artemisa y La Palma de la provincia de Pinar del Río, para realizar trabajos de reconocimiento de los minerales de cromo, plomo y zinc, oro y plata con el objetivo de seleccionar zonas perspectivas; incurriéndose en la causal de extinción de los permisos de reconocimiento establecida en el artículo 34, inciso a), del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 125, de 23 de abril de 2015 del que resuelve, mediante la cual se otorgó a la Sociedad Mercantil Geominera S.A. un permiso de reconocimiento en el área denominada Región Bahía Honda, ubicada en los municipios de Bahía Honda, San Cristóbal y Candelaria de la provincia de Artemisa y La Palma de la provincia de Pinar del Río.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarca el área del permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El permisionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado dicho permiso, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área, así como indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Sociedad Mercantil Geominera S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de junio de 2016.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

GOC-2016-617-030**RESOLUCIÓN No. 141/2016**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a la Empresa de Servicios Minero Geológico, EXPLOMAT, mediante la Resolución No. 178, de 25 de mayo de 2015 del que resuelve, para la realización de trabajos de reconocimiento en el área denominada Arcilla Club de Cazadores II, ubicada en el municipio de Consolación del Sur de la provincia de Pinar del Río; incurriéndose en la causal de extinción de los permisos de reconocimiento establecida en el artículo 34, inciso a), del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 178, de 25 de mayo de 2015 del que resuelve, mediante la cual se otorgó un permiso de reconocimiento a la Empresa de Servicios Minero Geológico, EXPLOMAT, en el área denominada Arcilla Club de Cazadores II, ubicada en el municipio de Consolación del Sur de la provincia de Pinar del Río.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarca el área del permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El permisionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado dicho permiso, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área, así como indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Servicios Minero Geológico, EXPLOMAT.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de junio de 2016.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

GOC-2016-618-030**RESOLUCIÓN No. 144/2016**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una

vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a la Unidad Presupuestada Integración para el Bienestar Social (OIBS), mediante la Resolución No. 310, de 11 de diciembre de 2014 del que resuelve, para la realización de trabajos de reconocimiento en el área denominada San Miguel de los Baños El Jacán, ubicada en el municipio de Jovellanos de la provincia de Matanzas; incurriéndose en la causal de extinción de los permisos de reconocimiento establecida en el artículo 34, inciso a) del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 310, de 11 de diciembre de 2014 del que resuelve, mediante la cual se otorgó un permiso de reconocimiento a la Unidad Presupuestada Integración para el Bienestar Social (OIBS) en el área denominada San Miguel de los Baños El Jacán, ubicada en el municipio Jovellanos de la provincia de Matanzas.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarca el área del permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El permisionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado dicho permiso, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área, así como indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Unidad Presupuestada Integración para el Bienestar Social (OIBS).

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 9 días del mes de junio de 2016.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

GOC-2016-619-030

RESOLUCIÓN No. 145/2016

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria

Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa de Canteras de La Habana ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de permiso de reconocimiento del mineral caliza, en el área denominada Ampliación La Molina, ubicada en el municipio de Mariel, provincia de Artemisa, con el objetivo de verificar la ocurrencia de cuerpos minerales (olistolitos) de interés industrial que en estudios anteriores se evaluaron en la categoría de recursos inferidos y delimitar el área que posteriormente amplíe los límites de la actual concesión de explotación.

POR CUANTO: Considerando que los trabajos que pretende realizar el solicitante constituyen trabajos de investigación geológica y no de reconocimiento, la solicitud presentada debe ser denegada.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Denegar a la Empresa de Canteras de La Habana el permiso de reconocimiento solicitado, en el área denominada Ampliación La Molina con el objetivo de verificar la ocurrencia de cuerpos minerales (olistolitos) de interés industrial que en estudios anteriores se evaluaron en la categoría de recursos inferidos y delimitar el área que posteriormente amplíe los límites de la actual concesión de explotación.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Canteras de La Habana.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 9 días del mes de junio de 2016.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

GOC-2016-620-030

RESOLUCIÓN No. 147/2016

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa Constructora Militar El Vaquerito, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación en el área denominada Cantera El Medio, ubicada en el municipio de Morón, provincia de Ciego de Ávila, por un término de cinco (5) años, con el objetivo de explotar el mineral de grava arcillosa para su utilización como material de relleno en explanadas y viales.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Constructora Militar El Vaquerito, una concesión de explotación en el área denominada Cantera El Medio, con el objetivo de explotar el mineral de grava arcillosa para su utilización como material de relleno en explanadas y viales.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de explotación, se ubica en el municipio de Morón, provincia de Ciego de Ávila, abarca un área total de sesenta y cuatro coma sesenta y siete (64,67) hectáreas y, su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	769 934	302 460
2	770 048	302 460
3	770 046	301 993
4	770 353	301 034
5	770 353	300 519
6	769 663	300 728
7	769 833	301 462
8	769 929	301 463
1	769 934	302 460

TERCERO: El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

CUARTO: El concesionario devuelve al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés, para continuar dichas actividades mineras, pero tales devoluciones se hacen según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: La concesión que se otorga está vigente por el término de cinco (5) años, que podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en la Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

SEXTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el Apartado Segundo, otra concesión minera que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario. Si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analiza la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SÉPTIMO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes;
- b) el movimiento de las reservas mineras;
- c) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas; y
- d) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

OCTAVO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

NOVENO: El concesionario paga al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, así como una regalía de uno por ciento (1 %), calculada según lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas y Precios.

DÉCIMO: El concesionario se obliga a crear una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios, dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario se obliga a cumplir lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a coordinar con los funcionarios de la Región Militar, Sección de Ingeniería y Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Ciego de Ávila.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las que se realizan por un tercero podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras autorizadas. El concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza el concesionario, afecta intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia del artículo 65 de la Ley No. 85, Ley Forestal, de 21 de julio de 1998 y del artículo 148 y siguientes de la Resolución No. 330, Reglamento de la Ley Forestal, de 7 de septiembre de 1999, del Ministro de la Agricultura.

DECIMOCUARTO: El concesionario, está obligado a:

- a) Solicitar la Licencia Ambiental ante la Delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Ciego de Ávila, previo a la ejecución de los trabajos autorizados.
- b) Coordinar con las autoridades de la agricultura, forestal y control de la tierra del municipio de Morón las posibles afectaciones a productores de tierras con la finalidad de resarcir los daños y perjuicios, así como darle conocimiento de las acciones que se van a ejecutar y los posibles permisos que se requieran para utilizar los explosivos.
- c) Verificar con la instalación hotelera Villa Azul, perteneciente al Ministerio de Turismo, el trazado del colector que evacua los residuales.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria, así como con la legislación ambiental y específicamente con la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997; la Ley No. 85 Ley Forestal de 21 de julio de 1998; el Decreto No. 179, Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones, de 2 de febrero de 1993, y el Decreto-Ley No. 138, De las Aguas Terrestres, de fecha 1ro. de julio de 1993, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Constructora Militar El Vaquerito.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 13 días del mes de junio de 2016.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

GOC-2016-621-O30

RESOLUCIÓN No. 148/2016

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción de Las Tunas, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación en el área denominada Ventorrillo-2, ubicada en el municipio de Manatí, provincia de Las Tunas, por un término de cinco (5) años, con el objetivo de explotar el mineral arcilla para su utilización como elementos de cerámica roja para la construcción.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción de Las Tunas, una concesión de explotación en el área denominada Ventorrillo-2, con el objetivo de explotar el mineral de arcilla para su utilización en la producción de elementos de cerámica roja para la construcción.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de explotación, se ubica en el municipio de Manatí, provincia de Las Tunas, abarca un área total de cuarenta y cuatro coma sesenta y cuatro hectáreas (44,64 ha) y, su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	485 345	261 880
2	485 345	261 360
3	484 560	261 360
4	484 560	261 980
5	484 825	261 980
6	484 825	261 925
7	485 086	261 925
8	485 086	261 880
1	485 345	261 880

TERCERO: El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

CUARTO: El concesionario devuelve al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés, para continuar dichas actividades mineras, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: La concesión que se otorga está vigente por el término de cinco (5) años, que podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en la Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

SEXTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el Apartado Segundo, otra concesión minera que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario. Si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analiza la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SÉPTIMO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes;
- b) el movimiento de las reservas mineras;
- c) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas; y
- d) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

OCTAVO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

NOVENO: El concesionario paga al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, así como una regalía de uno por ciento (1 %), calculada según lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas y Precios.

DÉCIMO: El concesionario se obliga a crear una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios, dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario se obliga a cumplir lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los

intereses de la Defensa, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a coordinar con los funcionarios de la Región Militar, Sección de Ingeniería y Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Las Tunas.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las que se realicen por un tercero podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras autorizadas. El concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia del artículo 65 de la Ley No. 85, Ley Forestal, de 21 de julio de 1998 y del artículo 148 y siguientes de la Resolución No 330, Reglamento de la Ley Forestal, de 7 de septiembre de 1999, del Ministro de la Agricultura.

DECIMOCUARTO: El concesionario, está obligado a:

- a) Solicitar la Licencia Ambiental ante la Delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Las Tunas, previo a la ejecución de los trabajos autorizados;
- b) cumplir con lo establecido en la Norma Cubana: 27 de 2012, Vertimiento a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones;
- c) respetar la franja forestal hidrorreguladora de los arroyos cercanos y cumplir lo establecido en la Norma Cubana: 23 de 1999, Franjas Forestales de las Zonas de Protección a embalses y cauces fluviales. Especificaciones;
- d) rehabilitar las áreas afectadas con el material vegetal a medida que se vaya terminando la extracción y reforestar una vez concluida la explotación;
- e) coordinar con las autoridades de la agricultura, forestal y control de la tierra del municipio de Manatí las posibles afectaciones a productores de tierras con la finalidad de resarcir los daños y perjuicios;
- f) cumplir lo establecido en la Resolución No. 380, de 23 de noviembre de 2001 del Ministro de Finanzas en lo referido al pago del cambio de uso del suelo.
- g) no realizar vertimientos de desechos sólidos en obras hidrotécnicas, líneas de drenaje y cuerpos agua; y
- h) depositar adecuadamente el material desbrozado sin afectaciones al escurrimiento natural, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área afectada.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria, así como con la legislación ambiental y específicamente con la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997; la Ley No. 85 Ley Forestal de 21 de julio de 1998; el Decreto No. 179, Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones, de 2 de febrero de 1993, y el Decreto-Ley No. 138, De las Aguas Terrestres, de fecha 1ro. de julio de 1993, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción de Las Tunas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 13 días del mes de junio de 2016.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

GOC-2016-622-030

RESOLUCIÓN No. 149/2016

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 82, de 17 de abril de 2006, de la Ministra del extinto Ministerio de la Industria Básica a la Delegación Territorial Central de la Empresa Inmobiliaria ALMEST, para la extracción de caliza, arcilla y marga, en el área del yacimiento El Jején, ubicada en el municipio de Caibarién, provincia de Villa Clara, para su utilización en la construcción; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la referida Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 82, de 17 de abril de 2006, de la Ministra del extinto Ministerio de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó el derecho minero de explotación a la Delegación Territorial Central de la Empresa Inmobiliaria ALMEST, en el área del yacimiento El Jején, ubicada en el municipio de Caibarién, provincia de Villa Clara.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarca el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área explotada, así como indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Delegación Territorial Central de la Empresa Inmobiliaria ALMEST.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 13 días del mes de junio de 2016.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

GOC-2016-623-O30
FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 137/2016

POR CUANTO: El Decreto No. 300, de 11 de octubre de 2012, “Facultad para la aprobación de precios y tarifas”, establece en su Disposición Especial Segunda que, los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue; y mediante la Resolución No. 38, de 31 de enero de 2013, dictada por quien suscribe, se aprueban los productos y servicios cuyos precios y tarifas corresponde fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: Las aprobaciones de precios de los productos agrícolas para los años desde 1986 y hasta 1992 emitidas por el extinto Comité Estatal de Precios, establecieron los precios minoristas de estos productos, cuyos destinos son las dietas médicas y el Sistema de Atención a la Familia (SAF).

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que las aprobaciones de precios referidas en el Por Cuanto precedente se encuentran derogadas, se hace necesario aprobar los precios minoristas de los productos agrícolas que se destinan para las dietas médicas y el Sistema de Atención a la Familia (SAF), con el objetivo de evitar falsas interpretaciones, proteger los recursos financieros que se destinan para subsidiar los productos agrícolas para estos destinos y a la población que tiene dietas médicas autorizadas o comprendidas dentro del Sistema de Atención a la Familia (SAF).

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar los precios minoristas de los productos agrícolas que se destinan para las dietas médicas y el Sistema de Atención a la Familia (SAF) según se describe en el Anexo Único, que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Los precios aprobados mediante la presente Resolución son únicos para todo el país y se corresponden con la primera calidad, de acuerdo con las disposiciones oficiales que las establecen para cada producto. A los de segunda calidad, se les aplica un descuento del veinte por ciento (20 %) sobre los precios referidos para la primera calidad y un cuarenta por ciento (40 %) para los de la tercera.

PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 30 días del mes de marzo de 2016.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO
**LISTA OFICIAL DE PRECIOS MINORISTAS PARA PRODUCTOS
 AGRÍCOLAS CON DESTINO A DIETAS MÉDICAS Y SISTEMA DE
 ATENCIÓN A LA FAMILIA (SAF)**

PRODUCTO	PRECIO MINORISTA
	Pesos/Libra
Viandas	
Malanga (Todas las variedades)	
Chopo	0,70
Guagüí	0,30
Papa	0,40
Plátano:	
Vianda	0,50
Burro	0,30
Ñame	0,40
Boniato	0,20
Yuca	0,15
Hortalizas	
Coliflor	0,90
Cebolla:	
Verde	1,00
Seca Picante	2,20
Seca Semipicante	0,70
Corojo de la tierra y Pito	0,10
Multiplicadora (seca)	1,50
Zanahoria	0,60
Remolacha	0,30
Nabo criollo y chino	0,15
Tomate:	
De ensalada	0,35
Placero (de cocina)	0,20
Lechuga:	
De repollo	0,30
De hojas	0,25
Col	0,15
Col china	0,30
Acelga (todas las variedades)	0,25
Rabanito	0,25
Berenjena	0,20
Pimiento	0,50
Espinaca	0,20
Melón:	
De agua	0,15
De castilla	0,25
Cantaloupe	0,30
Berza china y criolla	0,35

PRODUCTO	PRECIO MINORISTA
Hortalizas (continuación)	Pesos/Libra
Rábano blanco y rojo	0,50
Colirrábano	0,20
Calabacín chino	0,05
Jengibre	0,40
Colinabo	0,05
Pepinillo	0,15
Ajo	4,00
Quimbombó	0,60
Habichuela	0,40
Pepino	0,20
Calabaza	0,20
Calabaza china	0,10
Espárrago	5,60
Brócolis	0,50
Chayote	0,20
Ají:	
Cachucha	1,20
Chaild	1,00
Picante	0,70
Perejil	1,00
Cebollino	1,50
Cebollino chino	1,50
Ajo:	
Porro	1,00
Multiplicador	1,00
Apio	0,50
Cilantro	0,60
Culantro (Cilantro criollo)	0,80
Granos	
Maíz rosita:	
En mazorca	0,80
Desgranado	1,50
Maíz:	
Seco en grano	0,50
Seco en tusa	0,25
Seco en paja	0,20
Tierno en paja	0,15
Ajonjolí seco	2,00
Maní:	
Con cáscara	1,00
Sin cáscara	1,50
Frutas	
Plátano fruta	0,30

PRODUCTO	PRECIO MINORISTA
Frutas (continuación)	Pesos/Libra
Limón:	
Criollo	0,20
Persa	0,45
Francés y Eureka	0,10
Mandarina	0,25
Naranja	0,25
Toronja	0,25
Frutabomba:	
Criolla y Nica rayona	0,30
Criolla y Nica verde	0,25
Maradol rayona	0,40
Maradol verde	0,30
Guayaba:	
Del Perú	0,50
Cotarrera	0,25
Coco:	
Seco	0,25
De agua	0,40
Fresa	250,00
Mango:	
Clase	0,40
Criollo	0,30
Piña:	
Cayena lisa y Cabezona	0,60
Otras variedades	0,45

GOC-2016-624-030**RESOLUCIÓN No. 143/2016**

POR CUANTO: El Decreto No. 300 “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, de 11 de octubre de 2012, en su Disposición Especial Segunda establece que, los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único del propio Decreto, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien en este delegue; y mediante la Resolución No. 38, de 31 de enero de 2013, dictada por quien suscribe, se aprobaron los precios y tarifas que corresponde fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 7334, de 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros, fueron aprobados, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran, la regulada en el Apartado Primero, de dirigir y controlar la aplicación de la política de precios aprobada por el Estado y el Gobierno y la Administración Financiera del Estado.

POR CUANTO: La Resolución No. 181, de 10 de abril de 2014, dictada por quien suscribe, establece el tratamiento para los precios mayoristas en pesos cubanos (CUP) o pesos convertibles (CUC), o en pesos cubanos (CUP) con componente en pesos convertibles (CUC), en la venta de las producciones que constituyen excedentes del encargo estatal de la entidad.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que la Resolución No. 125, de 16 de enero de 2014, del Ministerio de Economía y Planificación, que establecía la conceptualización del exce-

dente del encargo estatal para la planificación del año 2014 ya caducó, se hace necesario eliminar esta mención en el contenido de la Resolución No. 181 de 2014 de este Ministerio para su actualización y en consecuencia, derogarla.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Facultar a los jefes máximos de las empresas, a aprobar los precios mayoristas para la venta de las producciones que constituyen excedentes del encargo estatal de la entidad, cuya definición se establece por el Ministerio de Economía y Planificación.

SEGUNDO: Establecer que los precios mayoristas de estas producciones se formen según la correlación entre la oferta y la demanda, teniendo en cuenta el mercado y cubriendo todos los costos, gastos y compromisos tributarios.

Estos precios se aplican en pesos cubanos (CUP) o pesos convertibles (CUC), o en pesos cubanos (CUP) con componente en pesos convertibles (CUC), pudiéndose realizar rebajas por calidad, condiciones de entrega y de comercialización, ventas en grandes volúmenes u otras razones comerciales.

TERCERO: Los precios que se determinen se pueden modificar cuando las condiciones lo aconsejen, después de transcurrido un período de tiempo razonable, que permita evaluar su comportamiento y la conveniencia de su disminución o incremento, de manera que mantengan una adecuada correlación entre la oferta y la demanda.

CUARTO: Derogar la Resolución No. 181 de 10 de abril de 2014, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 4 días del mes de abril de 2016.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

GOC-2016-625-030
INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 68/2016

POR CUANTO: La Resolución No. 948, de fecha 23 de diciembre de 2013, del Ministro de Economía y Planificación, establece las indicaciones complementarias para la comercialización y desarme de vehículos y faculta al Ministerio de Industrias para determinar las entidades clasificadoras y comercializadoras de camiones, cuñas y arrastres, así como sus partes, piezas y agregados.

POR CUANTO: La Resolución No. 57, de fecha 15 de julio de 2013, dictada por quien resuelve, en su Apartado Séptimo otorga facultades al Presidente del Grupo Empresarial de la Industria Sideromecánica, por lo que resulta necesario dejarlo sin efecto, así como que se modifique el Apartado Noveno de la referida disposición, con el objetivo de lograr la correcta aplicación de lo dispuesto en la presente norma.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas, por el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Las empresas Narciso López Rosselló e Integral de Servicios Automotores EISA, integradas al Grupo Empresarial de la Industria Sideromecánica, GESIME, son las encargadas de clasificar y comercializar los camiones y cuñas en correspondencia con

las líneas de marcas y modelos asignados y la Empresa Mecánica Industrial Ramón Peña, del referido grupo empresarial, respecto a los arrastres.

SEGUNDO: Autorizar a la Empresa Comercializadora DIVEP, para la comercialización de las partes, piezas y agregados resultantes del desarme de camiones y cuñas, en pesos convertibles, de forma minorista y mayorista.

TERCERO: La reposición de los camiones y cuñas sujetos a procesos de decomiso o confiscación que el órgano jurisdiccional competente decida su devolución, se realiza a cuenta de las disponibilidades de las empresas Narciso López Roselló e Integral de Servicios Automotores.

Para los arrastres se realiza de las disponibilidades que tenga la Empresa Mecánica Industrial Ramón Peña.

CUARTO: Aprobar por la presente el **PROCEDIMIENTO PARA LA CLASIFICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CAMIONES, CUÑAS Y ARRASTRES, SUS PARTES, PIEZAS Y AGREGADOS**

ARTÍCULO 1.- Los camiones, cuñas y arrastres, en lo adelante vehículos, se clasifican, a los efectos de esta norma en: vehículos con posibilidades de ser comercializados y vehículos a desarmar, emitiendo para ello dictamen técnico en el acto de la clasificación.

ARTÍCULO 2.- Los sujetos propietarios de vehículos clasificados con posibilidades de ser comercializados, los venden a las empresas mencionadas en el Apartado Primero de esta disposición.

ARTÍCULO 3.- La venta de los vehículos a que se hace referencia en esta disposición solo se realiza a las personas jurídicas, en pesos convertibles, previa autorización del Ministerio de Economía y Planificación.

ARTÍCULO 4.- Las entidades designadas como clasificadoras son las autorizadas a defectar y reparar los vehículos clasificados con posibilidades de comercialización y notifican de las disponibilidades existentes a su organización Superior de Dirección Empresarial, quien se obliga a informar trimestralmente las cantidades disponible para comercialización a los ministros de Industrias y de Economía y Planificación.

ARTÍCULO 5.1.- Si durante el proceso de reparación de los vehículos por las entidades autorizadas, se detecta un desperfecto técnico que lo inutiliza para el uso previsto, se dispone por la propia entidad su baja técnica y se procede a su desarme, utilizando sus partes, piezas y agregados como fondo de giro de la empresa reparadora o para su venta a la Comercializadora DIVEP.

2.- Las partes, piezas y agregados que resulten inservibles se destinan para la venta a las entidades recuperadoras de materias primas como chatarra.

ARTÍCULO 6.- A los vehículos clasificados para desarmar, previo a la ejecución de cualquier movimiento, se le elabora el documento que acredite su baja del Registro de Vehículos y con independencia de su estado técnico, al momento de su entrega, conservan sus partes piezas y agregados conforme al dictamen emitido durante su clasificación.

ARTÍCULO 7.1.- Los camiones y cuñas clasificados para desarmar se compran, en pesos convertibles, por las empresas Integral de Servicios Automotores EISA y PROVARI y los arrastres por la Empresa Mecánica Industrial Ramón Peña, las que brindan los servicios de desarme y clasificación de partes, piezas y agregados.

2.- Estas empresas venden en pesos convertibles las partes, piezas y agregados que resulten del desarme se comercializan preferentemente a la Comercializadora DIVEP y a las personas jurídicas cuyo objeto social sea la reparación de equipos automotores.

ARTÍCULO 8.- La Empresa Integral de Servicios Automotores EISA puede disponer de las piezas provenientes del desarme como fuente para la reparación de los camiones y cuñas, en correspondencia con las líneas de marcas y modelos a ella asignados.

ARTÍCULO 9.- El procedimiento para la formación de precios de venta mayorista y minorista, en pesos convertibles de los vehículos, así como sus partes, piezas y accesorios, es el establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

ARTÍCULO 10.- La acumulación de inventarios de partes, piezas y accesorios de los vehículos en las entidades desarmadoras, se somete a la consideración del Ministerio de Economía y Planificación, quien determina su destino.

QUINTO: Dejar sin efectos el Apartado Séptimo de la Resolución No. 57, de fecha 15 de julio de 2013, de esta autoridad y modificar el Noveno, el que queda redactado como a continuación se dispone:

“**Noveno:** Las fuentes para la reposición de los vehículos serán las disponibilidades en la Corporación Importadora, Mayorista, Exportadora, CIMEX S.A., y para los ómnibus serán las disponibilidades en la entidad que decida el Ministerio del Transporte.”

SEXTO: Responsabilizar al presidente de GESIME para que, en el término de los sesenta (60) días siguientes a la publicación de esta disposición, realice los ajustes de los sistemas de control interno y emita los procedimientos necesarios para implementar cada uno de los aspectos contenidos en esta disposición, a fin de garantizar su estricto control, previa compatibilización con la Dirección de Mantenimiento y Energía de este Organismo.

SÉPTIMO: Encargar al Director de Mantenimiento y Energía del Organismo para que, en el término de sesenta días (60) días posteriores a la publicación de esta disposición, previa coordinación con los ministerios de Economía y Planificación; Transporte; del Interior y el Grupo Empresarial de la Industria Sideromecánica, elabore las instrucciones requeridas, en correspondencia con los modelos y marcas asignados a cada entidad, a fin de garantizar la correcta implementación de lo dispuesto en esta Resolución.

OCTAVO: Las entidades mencionadas en esta disposición establecen los sistemas de control y registro de las operaciones, en correspondencia con lo dispuesto en el Sistema Nacional de Contabilidad y en Normas de Control Interno.

NOVENO: Corresponde a la dirección general de Desarrollo Industrial de este Organismo efectuar las acciones de control necesarias que garanticen la correcta implementación de lo que por la presente se establece.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio de Industrias, a los 18 días del mes de mayo de 2016.

Salvador Pardo Cruz
Ministro de Industrias